

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 140/2017, DE 21 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN DURANTE EPISODIOS DE ALTA CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO₂) EN LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura Dirección General de Descarbonización y Transición Energética	Fecha	Julio 2022
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO ₂) en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación de la modificación del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno relativo a la planificación autonómica durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO ₂) en la Comunidad de Madrid, con definición de niveles de actuación, escenarios posibles, descripción de las potenciales medidas a adoptar y situaciones excepcionales. Asimismo, en el decreto se establece la zonificación del territorio regional a efectos de la evaluación de calidad del aire por dióxido de nitrógeno		
Objetivos que se persiguen	Esta norma tiene por objeto modificar el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, a fin de ampliar la obligación de elaborar y aprobar protocolos locales de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, de manera que, además de los municipios con población superior a los 75.000 habitantes, también tengan que elaborarlo aquellos que tengan una población superior a los 50.000 habitantes.		



Principales alternativas consideradas	No contempladas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto consta de parte expositiva, un artículo único por el que se modifican determinados apartados del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. El artículo único modifica el párrafo octavo del apartado 4, los párrafos segundo y cuarto del apartado 8 y el primer párrafo del anexo II del protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO ₂) en la Comunidad de Madrid, sustituyendo la referencia hecha en estos apartados a la población de los municipios por 50.0000, en lugar de 75.000 habitantes.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa - Informe de impacto por razón de género - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género - Informe de impacto en la materia de familia, infancia y adolescencia - Informe de la Dirección General de Presupuestos - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Sección de Calidad del Aire - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. -



<p>Trámite de consulta pública/audiencia/Información públicas</p>	<p>En cuanto al trámite de consulta pública, se considera que no es necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado 4, letra e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al regular aspectos parciales de una materia, ya que se trata de una modificación puntual del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre.</p> <p>Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021, así como en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, para contar con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El artículo 149.1.23 de la Constitución Española otorga al Estado la competencia básica en materia de medio ambiente y el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.</p> <p>Corresponden a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones vigentes y, en particular, las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, alimentación, desarrollo rural, urbanismo, estrategia territorial y suelo.</p> <p>El apartado 4 del artículo 6 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, atribuye a la a Dirección General de Descarbonización y Transición Energética las competencias en materia de cambio climático y calidad del aire. En concreto, en el punto c) de dicho artículo se indican las competencias en cuanto a la elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la calidad del aire, clima y descarbonización, así como la adopción de las medidas incluidas en los mismos que correspondan a la Comunidad de Madrid.</p> <p>Por lo tanto, el presente decreto se adecúa al orden de competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p>



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTOS SOCIALES	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



	La norma tiene un impacto de orientación sexual e identidad y expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 6 del mismo, «Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados (...)

1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

El artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece que las comunidades autónomas adoptarán, como mínimo, planes y programas de mejora de la calidad del aire para alcanzar los objetivos de calidad del aire, así como para minimizar o evitar impactos negativos de la contaminación atmosférica y planes de acción a corto plazo, determinándose, en estos últimos, las medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece “Umbrales de alerta” para los contaminantes dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono; definiendo el umbral de alerta como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana, que afecta al conjunto de la población y que requiere la adopción de medidas inmediatas.

Cuando en una zona o aglomeración determinada exista el riesgo de superación de los umbrales de alerta, las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales, deben elaborar planes de acción que indicarán las medidas que deben adoptarse a corto plazo para reducir el riesgo de superación o la duración de la misma. Estos planes de acción podrán incluir medidas relativas al tráfico de vehículos de motor, a aeronaves en ciclo de aterrizaje y



despegue, a obras de construcción y al funcionamiento de instalaciones industriales o al uso de productos y a la calefacción doméstica.

Con este fin, la Comunidad de Madrid creó, mediante el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, la Sección de Calidad del Aire, como una de las unidades en que se organiza dicho consejo, cuya función es la de coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas tendentes a evitar la superación de los umbrales de alerta o, en su caso, paliar los efectos de las superaciones de dichos umbrales, según la legislación vigente sobre la materia

Aunque para el caso específico del dióxido de nitrógeno nunca se ha superado en la Comunidad de Madrid el umbral de alerta establecido ($400 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de NO_2 durante tres horas consecutivas), sí se han producido, y se pueden producir, episodios prolongados con niveles por encima del valor límite horario ($200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de NO_2 de media horaria).

En atención a lo anterior, el Consejo de Gobierno adoptó, mediante la aprobación del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, el “Protocolo Marco de Actuación durante episodios de alta contaminación por Dióxido de Nitrógeno (NO_2) en la Comunidad de Madrid”, como plan de acción que sea el marco de actuación, con el fin de disponer de un plan de acción a corto plazo, de los previstos en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que sea el marco de actuación que permita evitar los episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno y, en caso de que se produzcan, queden minimizados en cuanto a su duración, intensidad y efectos sobre la salud de las personas y el medio ambiente.

Los protocolos locales de actuación, regulados en el citado Decreto 140/2017, han sido ya elaborados y aprobados por todos los municipios de la Comunidad de Madrid con población superior a 75.000 habitantes.

Habiendo transcurrido más de 4 años desde la aprobación del Decreto 140/2017, y tras la reciente aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que regula en su artículo 14 la obligación de adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible para los municipios de más de 50.000 habitantes, que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, se estima oportuno llevar a cabo una modificación de esta norma autonómica, a fin de que dichos municipios dispongan también de un protocolo local de actuación.

Según lo último censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística, esta modificación afecta actualmente a 7 municipios de la región (Aranjuez, Arganda del Rey, Boadilla del Monte, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Majadahonda y Pinto) y es previsible que en los próximos años afecte a algún municipio más en función del ritmo de crecimiento de su población, como por ejemplo Tres Cantos.

Los planes de movilidad urbana sostenible, regulados en la citada Ley 7/2021 deben contemplar, entre otros aspectos, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) antes de 2023. Asimismo, habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que,



en su caso, cuente el municipio, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) por parte de los municipios de más de 50.000 habitantes es una medida de carácter estructural para mejorar la calidad del aire, que conviene complementar con medidas de actuación a corto plazo, para implementarlas durante los episodios de alta contaminación por NO₂; por ello, resulta coherente que los municipios de más de 50.000 habitantes tengan la obligación de elaborar y aprobar un Protocolo local de actuación.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La elaboración de esta norma se ha ajustado a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y es conforme con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid: principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia.

De esta forma, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se fundamenta en la protección de la salud pública y el medio ambiente. La adecuación al principio de proporcionalidad viene justificada porque contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad, sin que suponga restricción de derechos a sus destinatarios. El principio de seguridad jurídica, quedaría garantizado puesto que la propuesta es coherente con el ordenamiento jurídico en general y con la normativa medioambiental a que se refiere. Por último, se cumple el principio de transparencia, ya que se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas y, una vez aprobada, la propuesta será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, lo que posibilitará el acceso a la normativa actual y a los documentos propios del proceso de elaboración de la propuesta a los posibles afectados por la norma.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, tiene atribuidas las competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud del artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y, de forma específica, del artículo 4 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Corresponden a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura las competencias que le otorga, como jefa del departamento, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones vigentes y, en particular, las competencias autonómicas en materia de medio



ambiente, evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, alimentación, desarrollo rural, urbanismo, estrategia territorial y suelo.

El apartado 4 del artículo 6 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, atribuye a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética las competencias en materia de cambio climático y calidad del aire. En concreto, en el punto c) de dicho artículo se indican las competencias en cuanto a la elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la calidad del aire, clima y descarbonización, así como la adopción de las medidas incluidas en los mismos que correspondan a la Comunidad de Madrid.

4. LISTADOS DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No existe ninguna norma previa que haya resultado derogada en virtud de la presente propuesta de disposición reglamentaria.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se considera que la modificación del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, no tiene impacto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

6. IMPACTOS SOCIALES

a) Impacto por razón de género.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres estableció la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos. Por ello, se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual fue emitido con fecha 13 de junio de 2022, en el que se concluye que no se prevé que el proyecto tenga impacto por razón de género.

b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe, de fecha 21 de junio de 2022 señala que, examinado el contenido del proyecto de decreto, desde



ese centro directivo no se efectúan observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación al artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Por ello se procede a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que con fecha 13 de junio de 2022, emite el mismo, indicando que analizado el proyecto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

Consulta pública

El trámite de consulta pública no se estima necesario, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado 4, letra e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 133.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, al regular aspectos parciales de una materia ya que se trata de una modificación puntual del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre. Además, tal como se contempla en las letras c) y d) de dicho apartado, el proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

Asimismo, conforme al contenido de la propuesta normativa se han recabado de manera simultánea los siguientes informes:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recibe informe 51/2022 de Coordinación y Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 16 de junio de 2022.

Se han incorporado al texto del proyecto de decreto y a la presente MAIN todas las recomendaciones y observaciones realizadas, a excepción de la sugerencia de solicitar informe a la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, dado que las funciones de dicho organismo están relacionadas con la Estrategia regional sobre calidad del aire y cambio climático y su cumplimiento. Asimismo, respecto a la sugerencia de solicitar informe al Consejo de Medio Ambiente, cabe señalar que, antes de su aprobación,



durante el trámite de audiencia e información pública, el presente proyecto se remitirá, entre otros, a los miembros de la Sección de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, al ser ésta la unidad competente en la adopción de las medidas reguladas en el decreto que se pretende modificar, tal como se menciona en esta MAIN. Las sugerencias y observaciones que en su caso se remitan serán tenidas en cuenta y el texto final del proyecto de decreto se presentará en la correspondiente reunión de la Sección de Calidad del Aire, que se celebrará con carácter previo a su aprobación. Por otro lado, y dado que entre los miembros de la Sección de Calidad del Aire se encuentra la Federación Madrileña de Municipios, no se ha considerado necesario solicitar un informe específico de este organismo, tal como se sugiere en el Informe de coordinación y calidad normativa, dado que será informado del proyecto a través de la citada sección.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El informe se solicitó por razones de seguridad jurídica.

Se recibe Informe del Director General de Presupuestos, de fecha 9 de junio de 2022, por el que se informa favorablemente el Proyecto.

- Los **informes de impacto por razón de género y el de orientación sexual, identidad o expresión de género**, a los que se hace alusión en el apartado sexto de la presente Memoria.
- Los **informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías**: de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, donde se indica que «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.» A este respecto, se han recibido los siguientes informes:
 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 17 de junio de 2022 en el que se señala que no se formulan observaciones, dado que el proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para dicha Consejería.
 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía Empleo y Hacienda, de fecha 16 de junio de 2022. En el informe se indica que, en el caso de que el impacto presupuestario del proyecto se considere inexistente, no resulta preceptivo el informe de la citada Dirección General. No obstante, este informe ha sido ya emitido de forma favorable, como se ha indicado más arriba. Asimismo, esta Secretaría General Técnica formula otras observaciones, que pudieran contribuir a mejorar el proyecto. Analizadas todas estas sugerencias, se consideran oportunas y se procede a introducirlas en el texto del proyecto de decreto de manera que se ha suprimido algún párrafo del texto del Protocolo Marco de Actuación durante episodios de alta contaminación por Dióxido de Nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, que había quedado desactualizado, y se han modificado los apartados que hacían referencia a los municipios con población superior a 75.000 habitantes.



- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de fecha 10 de junio de 2022, indicando que no se formulan observaciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 9 de junio de 2022, indicando que no se formulan observaciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de fecha 21 de junio de 2022, indicando que no se realizan observaciones al contenido de la norma.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 22 de junio de 2022, indicando que no se realizan observaciones al contenido de la norma.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 13 de junio de 2022, indicando que no se formulan observaciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de fecha 21 de junio de 2022, indicando que no se formulan observaciones, salvo la realizada por la Gerencia del SUMMA-112 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento, que ha indicado que:

“No nos afecta siempre y cuando las medidas que pongan en marcha los municipios hagan la excepción con los servicios sanitarios, no sólo con los vehículos de emergencia sino también con los de uso logístico para reposición de las bases, etc.”

A este respecto, cabe señalar que, tal como se indica en el decreto, previamente a su aprobación, los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes deberán presentar la propuesta de su Protocolo de Actuación Local en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Entre los miembros de dicha sección el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, o persona en quien delegue, por lo que esta excepción podrá ser puesta de manifiesto con carácter previo a la aprobación de cada uno de los protocolos locales a fin de que sea tenido en cuenta en la redacción de los textos correspondientes y dado que la aplicación de las medidas de restricción de tráfico son competencia de los ayuntamientos.

- **Trámite de audiencia e información públicas:** en cuanto al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, éste debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. La modificación puntual del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid atribuye a los municipios de la Comunidad de Madrid con una población superior a 50.000



habitantes la obligación de disponer de un protocolo local de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) al igual que los municipios de más de 75.000 habitantes, para los que el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, ya recogía dicha necesidad.

Las corporaciones locales de estos municipios deberán, por tanto, elaborar protocolos, circunscritos a sus respectivos ámbitos territoriales, en los que se recojan medidas y actuaciones a realizar en caso de producirse las superaciones de NO₂ reguladas en el Decreto 140/2017, según los distintos escenarios definidos en el mismo. Las medidas a adoptar se definen en el citado Decreto y pueden ser de carácter informativo, de apoyo y promoción del sistema integrado de transporte público de la región, de restricción del tráfico o de reducción de emisiones en los sectores productivos. En el anexo II del Decreto se enumeran las medidas que los municipios pueden poner en marcha en la forma que tengan establecido en sus correspondientes Protocolos de Actuación Local frente a episodios de contaminación atmosférica por NO₂.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno someter la modificación del Decreto 140/2017 al trámite de audiencia e información públicas a fin de dar a conocer con carácter previo a su aprobación a la modificación propuesta y recoger las alegaciones y sugerencias de cualquier persona física o jurídica que así lo considere.

Dicho trámite se llevará a cabo mediante la publicación de proyecto de decreto y la MAIN en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, dando un plazo de mínimo de 15 días hábiles para que los interesados puedan formular alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se recabarán los siguientes informes:

- **Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid**, en virtud de lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que le atribuye a tal Sección, entre otras funciones, la de “coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas tendentes a evitar la superación de los umbrales de alerta o, en su caso, paliar los efectos de las superaciones de dichos umbrales, según la legislación vigente sobre la materia”.



- **Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, al tratarse de la modificación de un reglamento de carácter ejecutivo que se dicta en ejecución de la legislación vigente en materia de medio ambiente.

8. PLAN ANUAL NORMATIVO

Cabe señalar que este proyecto de Decreto no figura entre las propuestas que figuran en el anexo del acuerdo, de 10 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Plan Anual normativo para la XII legislatura. Ello se debe a que la decisión de tramitar la modificación del Decreto 140/2017 se adoptó con posterioridad a la elaboración de dicho Plan normativo, una vez aprobada la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

9. ANÁLISIS ECONÓMICO

En relación al impacto económico general, no hay afección en los precios de los productos y servicios, ni en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, ni tiene efectos en el empleo, ni sobre la innovación, ni sobre los consumidores, ni efectos en relación con la economía europea y otras economías, tampoco se han identificado en el proyecto.

El presente proyecto contempla una modificación puntual del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, que únicamente supone una ampliación de su ámbito de aplicación a los municipios con una población superior a 50.000 habitantes, no habiéndose modificado ningún otro aspecto de esta norma. Se considera que esta de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, por lo que cabe la redacción de una memoria ejecutiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

10. FORMA EN QUE SE ANALIZARÁN LOS RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA O EVALUACIÓN POSTERIOR.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ley regula en su artículo 14 la obligación de adoptar antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible para los municipios de más de 50.000 habitantes, que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Dichos planes deben contemplar, entre otros aspectos, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) antes de 2023. Asimismo, los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Las zonas de bajas emisiones son definidas en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética como el ámbito delimitado por el Ayuntamiento dentro de su territorio, de carácter continuo y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y



estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Todo ello aconseja que los municipios de más de 50.000 habitantes dispongan también de un protocolo local de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) al igual que los municipios de más de 75.000 habitantes, para los que el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, ya recogía dicha obligación.

El seguimiento de la aplicación de la modificación propuesta, así como de los resultados obtenidos en los municipios afectados, será realizado por la Sección de Calidad del Aire, compuesta por vocales de los departamentos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de medio ambiente, transporte y movilidad, industria y energía, protección ciudadana y salud pública; por representantes de la administración local (Federación de Municipios y Ayuntamiento de Madrid) y por un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

Dicha Sección, creada mediante el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, tiene como funciones las de coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas tendentes a evitar la superación de los umbrales de alerta establecidos en la normativa europea y nacional, incluido el dióxido de nitrógeno, y es ante quienes los ayuntamientos deben presentar, previamente a su aprobación, la propuesta de su Protocolo de Actuación Local.

Por último, cabe señalar que el análisis y evaluación de los resultados se realizará de conformidad con lo dispuesto en artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

